Bogotá D.C., diciembre 22 de 2025

GECE-120-035-2025

Señores
PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORION SAS
ATN.: LEIDY MABEL PÉREZ CHUD
REPRESENTANTE LEGAL
Ciudad

REF: COP 120-2025. Objeto "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA"

Asunto: Solicitud Prórroga No. 1 al contrato 120 de 2025.

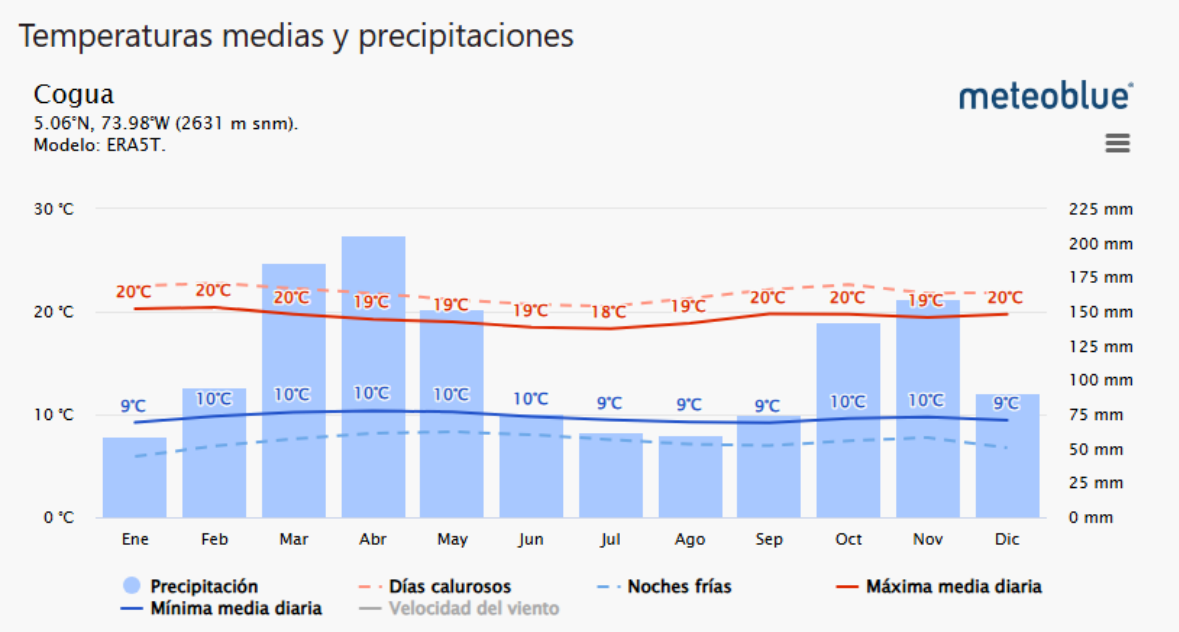
Respetados Señores:

Tal y como es de su conocimiento esta contratista se encuentra en ejecución del contrato No. 120 DE 2025, el cual tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA". El aludido contrato inició desde el pasado mes de julio de 2025; negocio jurídico que hoy por hoy reporta avances importantes en su ejecución, pero que ha sido afectado por externalidades, además que son hechos notorios, ajenos a la voluntad de las partes, lo que ha afectado el plausible desarrollo y cronograma previsto y que a la postre genera, desde nuestro habitual respeto, la motivación y alcance a una solicitud de prórroga del contrato, producto de una serie de actividades que se requiere ejecutar a la fecha, con el ánimo de mantener la normal ejecución del proyecto, motivo por el cual será pertinente ajustar en los siguientes términos:

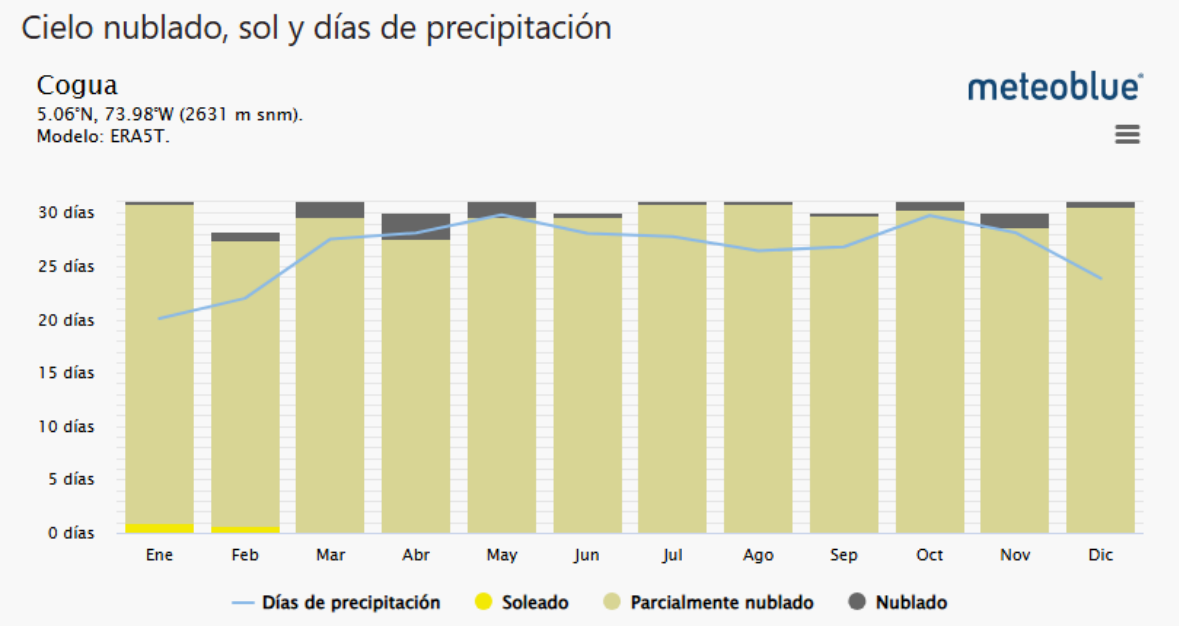
ESCENARIOS DE IMPACTO GENERADOS AL PROYECTO

Estado del Clima en el Municipio de Cogua, Cundinamarca:

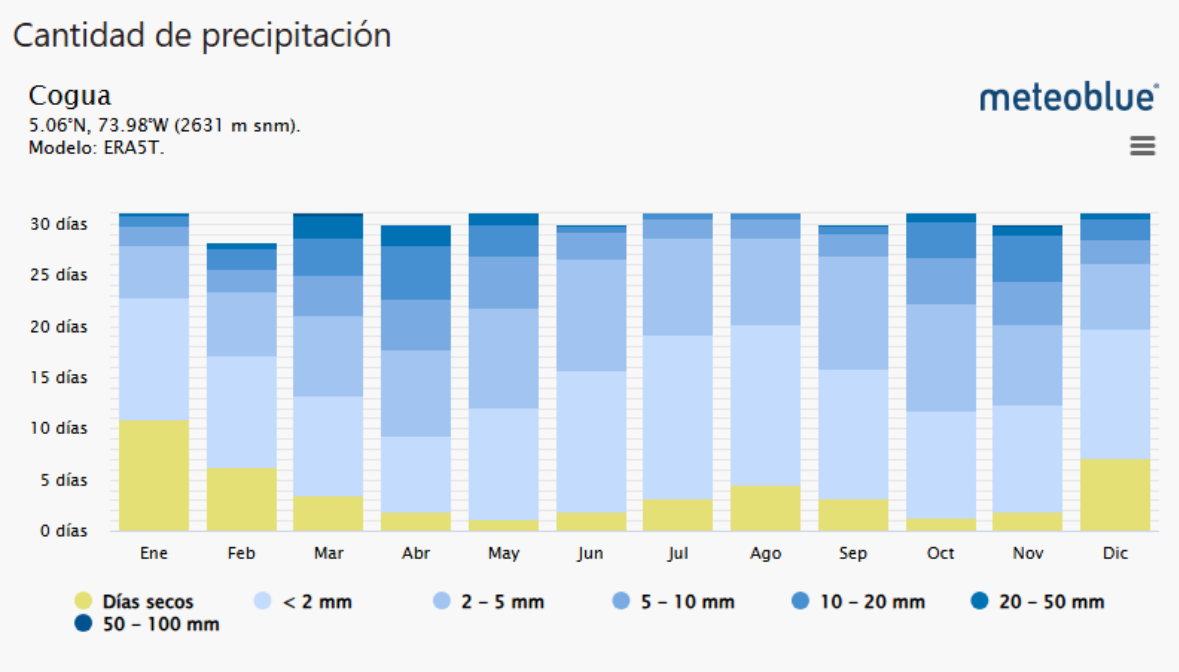
Como no puede ser ajeno a las partes, desde el inicio de la vigencia 2025, el centro del país viene atravesando condiciones climáticas bastante complejas, debido a las lluvias constantes y torrenciales, tal como lo indican las siguientes gráficas de la página https://www.meteoblue.com/:



Fuente:
https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/climatemodelled/cogua_colombia_3686134



Fuente:
https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/climatemodelled/cogua_colombia_3686134

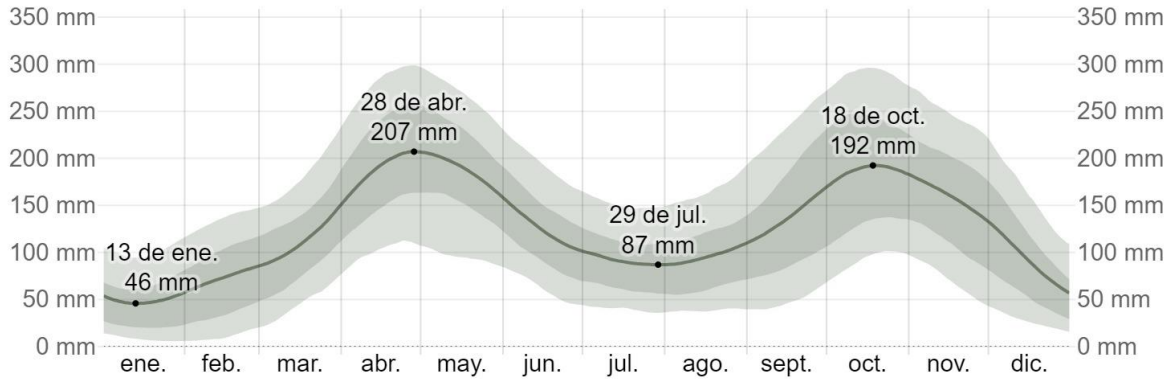


Fuente: https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/climatemodelled/cogua_colombia_3686134

Como se puede evidenciar entonces, las fuertes lluvias que se presentaron en los recientes meses de octubre y noviembre de 2025, y que continúan en el mes de diciembre de la misma anualidad, dificultan drásticamente las actividades de estructura en concreto, mampostería, estructura metálica y cubierta, con lo que se complejiza la culminación de dichas actividades en la actual recta final del proyecto.

Finalmente, será preciso traer a colación que el factor o cambio climático, por ser un evento propio de la naturaleza y encontrarse enmarcado como eventos de caso fortuito, al ser un hecho ajeno a la voluntad de los intervinientes, pero determinante para el desarrollo y culminación de la obra, hace necesario adelantar y gestionar una prórroga que permita nivelar y soportar los atrasos involuntarios que tal situación ha generado.

La siguiente gráfica de https://es.weatherspark.com/y/24295/Clima-promedio-en-Cogua-Colombia-durante-todo-el-a%C3%B1o muestra también el comportamiento de las precipitaciones regionales para el año en curso:



Dificultad comercial de conseguir proveedor para suministro de acero y perfilería estructural:

Esta condición obedece a la imposibilidad de conseguir un proveedor que suministre con facilidad y a tiempo el material necesario para la ejecución de las actividades de estructura en concreto, mampostería estructural y estructura metálica de cubierta y rampa de acceso.

Se han buscado numerosos proveedores, pero la dificultad en general radica en que la gran mayoría de los insumos tienen como destino el proyecto del Metro de Bogotá: Varillas de acero de todos los diámetros, ladrillo prensado liviano y tubería y perfilería estructural ha sido en su mayoría vendidos y/o separados con destino al proyecto previamente mencionado.

OTROS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,

siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

En lo que respecta a la solicitud de prórroga, se tiene que ha precisado el Consejo de Estado que la prórroga contractual, contiene los siguientes matices:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para lo prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el articulo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que, está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3 a 5 de la misma ley, si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prorroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el articulo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato(...)." (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Nótese del extracto de sentencia, que durante la ejecución de los contratos del Estado resulta posible este tipo de modificación, siendo válido y legal aquella en estos negocios jurídicos. Adicionalmente conviene resaltar que el Consejo de Estado ha destacado que la prórroga del contrato estatal debe caracterizarse principalmente por ser un medio idóneo para realizar el interés público:

“La prórroga de contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal… En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar

cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras". Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)
Aunado a lo ya indicado, vale la pena mencionar el Artículo 45 del Código Civil, el cual define como "fuerza mayor" aquel hecho imprevisto que por su misma naturaleza es causa ajena a quien lo sufre.

Sustenta esta postura jurídica la definición que de "fuerza mayor" contiene la sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU-449 de 2016, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub – Expediente T-5.380.986, en la cual esta corporación, citando la jurisprudencia del Consejo de Estado diferencia la "fuerza mayor" del "caso fortuito, señaló:

"…La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquel, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña…". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En virtud de los anterior, y atendiendo a las circunstancias expuestas en los numerales 2.1, 2.2 y 2,3 de este documento resulta necesario para la realización no sólo de los fines esenciales del Estado, la obtención del interés general, y la aplicación de los principios de la contratación estatal -en particular el de economía y planeación- la adopción de una prórroga del contrato de marras para que el Consorcio pueda seguir con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, pero que los hechos y situaciones ciertas, ya mencionadas previamente, han afectado la ejecución del contrato.
Tal y como puede preverse, el requerimiento de prórroga del contrato se encuentra plenamente fundamentado desde una órbita legal, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos a lo largo de este documento.

MODIFICACIÓN SOLICITADA YA EN CONCRETO:

Partiendo de todo lo anteriormente expuesto y de la nueva realidad contractual y necesidades del proyecto, presentamos a la Entidad, de manera respetuosa, la siguiente solicitud:

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018 y las demás normas concordantes, de la manera más atenta, nos permitimos presentar para su correspondiente estudio, aprobación y posterior trámite, la solicitud de una prórroga del plazo inicial del contrato, para la vigencia 2026, de un (1) mes y quince (15) días, iniciando el 1 de enero de 2026 y terminado el 15 de febrero de 2026, con el ánimo de finalizar las ya avanzadas obras que corresponden al CTO 120-2025, habiendo superado la etapa más álgida de construcción de estas, y en aras de buscar la consecución de los logros trazados por la Entidad con la suscripción del Contrato de Obra Pública de la referencia, sin que ello se entienda como sobrecostos adicionales para la Entidad contratante.

De esta manera, este Contratista le reitera su firme intención de colaborar irrestrictamente para garantizar el normal desarrollo del proyecto y conseguir llevar a feliz término el objeto del contrato de la referencia pudiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad.

En espera de aprobación a nuestra solicitud, nos suscribimos.

Sin otro particular,



GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY
CC 41.704.628 de Bogotá
Contratista

Copia: Ing. Jeison Gómez – Secretaría de infraestructura